

**República de Colombia**  
**Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Diecinueve Civil Municipal**

Bogotá D.C, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**Ref. No. 2023-01023.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se proceda a subsanar las siguientes falencias:

1. Precise de forma clara e inequívoca el tipo de acción que pretende incoar, esto es, si se trata de un proceso ejecutivo de adjudicación o realización especial de la garantía real en los términos del canon 467 del Código General del Proceso o ejecutivo con disposiciones especiales para la efectividad de la garantía real de que trata el canon 468 *ibidem* o del mecanismo de ejecución por pago directo establecido en el precepto 60 de la Ley 1676 de 2013.

De ser el caso, deberá adecuar en su integridad el escrito de demanda conforme al proceso escogido, pues las pretensiones de cada una de estas acciones no pueden tramitarse por la misma cuerda procesal (artículo 88 #2 del C.G. del P).

2. Por lo anterior, deberá igualmente adecuar el poder allegado, en el sentido de identificar de forma clara y precisa el tipo de acción que pretende iniciar, toda vez que en esta clase de mandatos los asuntos deben estar determinados y claramente identificados, conforme lo prevé el canon 74 de la misma codificación.
3. De optarse por el trámite del proceso ejecutivo, alléguese el documento y/o título que preste mérito ejecutivo a las voces del canon 422 del estatuto procesal civil.
4. Allegue el certificado de existencia y representación legal de la sociedad AECSA S.A., a fin de acreditar la calidad en la que actúa la abogada CAROLINA ABELLO OTALORA, de conformidad con el canon 85 de la misma obra adjetiva.

l.s.s.

5. Señale si en su poder tiene los documentos originales que sustentan la acción, amén de señalar bajo la gravedad del juramento, si con estribo en los mismos adelanta otro trámite de este tipo.

La subsanación y sus anexos, así como, los escritos que en adelante se radiquen al interior del presente asunto deberán remitirse a través de la dirección de correo electrónico declarado por la parte actora como de notificaciones judiciales o en su defecto mediante el correo electrónico del apoderado judicial inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

Vencido el término señalado, la Secretaría Proceda a realizar el control de que trata la legislación en cita.

**Notifíquese,<sup>1</sup>**

**IRIS MILDRED GUTIÉRREZ  
JUEZ**

Firmado Por:  
Iris Mildred Gutierrez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 019  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8871816efc8142e26d65c08aee6bdf3d20fa833af7e62f4140fb911e3bcd92be**

Documento generado en 26/09/2023 12:59:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Esta providencia se notificó por estado No. 113 de 26 de septiembre de 2023.